

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700040116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Mediante oficio REF 389001060100/117 de fecha 12 de enero de 2016 dio respuesta la Coordinación de Comunicación Social de la Delegación Sur del Distrito Federal, a la solicitud de información pública número de folio 0064100019716, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, con diversas imprecisiones y sin dar respuesta a las diversas preguntas que se adjuntan en archivo anexo. De la respuesta parcial de la información solicitada, la cual fue entregada el día 2 de febrero del año en curso, se dejan muchas dudas por parte de esa Coordinación, observándose que existen diversas irregularidades en la creación y publicación de la revista REFLEJODFSUR, que se paga con los impuestos y cuotas diversas de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. Aunado a esto, no hay respuesta a las diversas interrogantes realizadas en la solicitud de información que nos ocupa. Por lo que acudo a ésta Secretaría de la Función Pública y requiero la siguiente información pública: a) Es de conocimiento del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la irregular creación, publicación y pago de impresión de la revista REFLEJODFSUR por la Delegación Sur del Distrito Federal y su Cuerpo de Gobierno desde el año 2013 a la fecha, con cargo al presupuesto público de ese Instituto. b) Existe alguna auditoria del Órgano Interno de Control al Delegado Jorge Arturo Trujillo Hernández y su Cuerpo de Gobierno por las irregularidades en la creación, publicación y autorización, incluyendo el pago bimestral al servicio de impresión y encuadernación INFAGON WEB, S.A. DE C.V. de la revista REFLEJODFSUR o no se fiscaliza de forma correcta la aplicación de la partida 42060608 Impresos Comunicación Social. c) Existe alguna normatividad aplicable por la que el Órgano Interno de Control en el IMSS pueda auditar el contrato de elaboración, impresión, tiraje y publicación de la revista REFLEJODFSUR y el Acta de Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IA-01GYR025-N139-2013 de fecha 26 de julio de 2013, para su impresión por parte de INFAGON WEB, S.A. DE C.V. con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de los servidores públicos que en ella intervinieron de la Coordinación de Abasto y Equipamiento. d) El Órgano Interno de Control puede auditar la irregular creación, representación, publicación, colaboración, impresión, impresión, contenido y actividades del Presidente del Consejo Editorial, del Presidente del Consejo y Titular de la Delegación Sur, así como de los integrantes del Consejo Editorial y Consejo Asesor de la revista REFLEJODFSUR. Fundamento Legal. e) Solicito a ese Órgano Interno de Control se me informe si las sesiones y acuerdos tomados por el Consejo Editorial y Consejo Asesor de la revista REFLEJODFSUR para su publicación son legales y cumplen con la normatividad del Instituto Mexicano del Seguro Social y cuál sería la sanción si fueran ilegales. f) En opinión de ese Órgano Interno de Control la revista REFLEJODFSUR cumple con el objeto primordial y básico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Fundamento legal. g) Existe responsabilidad administrativa, civil, penal y/o laboral de los integrantes del supuesto Consejo Editorial y el Consejo Asesor en las irregularidades descritas en la creación, publicación, impresión de la revista REFLEJODFSUR" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"h) Conforme a la normatividad de esa Secretaría de la Función Pública, tiene responsabilidad administrativa, civil, penal y/o laboral el Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal, Jorge Arturo Trujillo Hernández, su Cuerpo de Gobierno y Consejeros Delegacionales en la creación,

impresión y publicación de la revista REFLEJODFSUR, pagada sin autorización legal con recursos públicos a cargo de las cuotas de las empresas, trabajadores, derechohabientes y contribuyentes. i) Tiene el Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal, Jorge Arturo Trujillo Hernández, los integrantes del Cuerpo de Gobierno y los Consejeros Delegacionales tienen facultades y atribuciones para la creación, impresión y publicación de la revista REFLEJODFSUR. j) La Secretaría de la Función Pública, a través de su Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene conocimiento de estos hechos o los autoriza. k) Cuál es la opinión jurídica e intervención de esa Secretaría de la Función Pública ante estos hechos. l) La Secretaría de la Función Pública pueden separar de sus cargos a los funcionarios y servidores públicos involucrados en estos hechos, si se inicia una investigación por su participación (para no crear pruebas a su favor) y cuales sus sanciones administrativas por esas conductas, tanto por la entrega parcial de información, además de las sanciones civiles, penales y/o laborales" (sic).

Archivo

"0002700040116.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700040116.pdf, el solicitante anexó copia simple del documento emitido por la unidad de enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71, del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo

y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale


Elaboró: Josué Salazar Castro Curiel


Revisó: Leticia Liliana Olvera Cruz.

